

ING. JOSÉ MARTÍN ROBERTO TÉLLEZ MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO
2019- 2021

En ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos; 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3 y 31 fracción I, **164 Y 165** de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 9 y 16 de la Ley de Movilidad del Estado de México; 8.21 del Código Administrativo del Estado de México; 19 de Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios; 27 y 35 fracción I, **208 Y 209** del Bando Municipal, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir, **CON LAS REFORMAS QUE SE INCLUYEN**, el siguiente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE
DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO.
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ESTE Reglamento tiene como objeto regular la movilidad de las personas en el Municipio de Atlacomulco, reconociendo como un derecho humano, sin importar su condición, modo o modalidad de transporte.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 concede atribuciones a los municipios para que sean ellos los que emitan, aprueben sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal, mandatan a los Ayuntamientos la responsabilidad de administrar en los términos más adecuados los servicios fundamentales, además de proteger, garantizar de manera irrestricta el ejercicio de los derechos humanos, satisfacer necesidades de carácter general, que contribuyan al desarrollo social del Municipio bajo condiciones de certidumbre, oportunidad, economía y movilidad.

Lo referido en el artículo 4 de la Ley de Movilidad del Estado de México estipula que “el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio y como contribuir al desarrollo sustentable del Estado”, estableciendo que las autoridades municipales deberán observar los principios de: la calidad, confiabilidad, congruencia, coordinación, eficacia, equidad, habitabilidad, inclusión, igualdad, jerarquía, legalidad, sustentabilidad, uso prioritario de la vía o del servicio mismos que asume el presente Reglamento, además de participar en el Comité Estatal de Movilidad y Transporte, a través del titular de la Secretaria de Movilidad.

El ayuntamiento está legalmente facultado para establecer, administrar y dirigir los servicios públicos, en su caso particular el Departamento de Movilidad Y TRANSPORTE, en la que su organización y funcionamiento se determina a través del presente reglamento; los servidores públicos facultados para llevar a cabo las funciones señaladas en este ordenamiento, son los inspectores de movilidad.

El Reglamento Interno de **MOVILIDAD Y TRANSPORTE** constituye un marco de actuación asequible que facilita las formas de convivencia y un desplazamiento de personas y vehículos, bajo condiciones de seguridad, certidumbre, responsabilidad, solidaridad, eficacia y oportunidad en el uso cotidiano que realizan los atacomulquenses de los espacios públicos, que identifican a nuestra comunidad Municipal como una sociedad con márgenes aceptables de seguridad, respetuosa y de valores arraigados, comprometidos con el desarrollo armónico para el mejor desplazamiento de las personas y medios de transporte, a efecto de que los conductores de prevenir que los vehículos no invadan los espacios peatonales o afecten de terceros, y para lograr ese propósito la autoridad municipal establece medidas preventivas, de seguridad y sancionadoras, reconoce y proporciona a la población las disposiciones para el ejercicio de los recursos necesarios, para impugnar las determinaciones de la autoridad administrativa en la materia, salvaguardando el interés jurídico de las personas.

Así mismo, en razón de que la revisión, actualización y mejora de la reglamentación municipal, es un proceso permanente y continuo a cargo de todas las Dependencias y servidores públicos del municipio, es

por ello que con el presente, acompaño y someto a la consideración de este cabildo, la iniciativa de reformas al Reglamento Interno de Movilidad Y TRANSPORTE del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, **QUE EL AYUNTAMIENTO 2016-2018, APROBÓ EL TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, proyecto reformas que se derivó de los trabajos realizados por la comisión de revisión y actualización de la reglamentación municipal, de esta administración 2019-2021, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto planear, regular, gestionar y fomentar la movilidad de personas **Y VEHÍCULOS** en el Municipio de Atlacomulco, mediante el reconocimiento de la movilidad como un derecho humano del que goza toda persona sin importar su condición, modo o modalidad de transporte, garantizando a todas las personas los derechos y las condiciones necesarias para su desplazamiento **INDIVIDUAL O POR MEDIO DE VEHICULOS**, de manera segura, igualitaria, sustentable y eficiente.

Artículo 2.- La movilidad de las personas **Y VEHÍCULOS DENTRO DEL MUNICIPIO**, estará a cargo del Ayuntamiento **EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL**, a través de la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS**, que tendrá a su cargo vigilar la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

El Presidente o Presidenta Municipal podrán formular recomendaciones a la Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad, para la emisión de disposiciones y restricciones que correspondan en el ámbito de su competencia, que favorezcan una movilidad eficiente.

Artículo 3.- Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas **PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS Y VEHICULOS, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES SOCIAL, ECONÓMICO Y PRIVADO EN EL TERRITORIO MUNICIPAL**, garantizando a todas las personas las condiciones necesarias para su desplazamiento sustentable y eficiente de manera segura.

Artículo 4.- EN LA aplicación e interpretación de este Reglamento deberá entenderse por:

- I. **Abanderamiento:** Señalización preventiva, manual o con vehículo, para advertir a los usuarios de la vía pública sobre la presencia de vehículos descompuestos o accidentados, cualquier clase de obstáculos o ejecución de maniobras sobre el arroyo vehicular o el derecho de vía;
- II. **Acera o banqueta:** Espacio de la vía pública destinada al tránsito de peatones, comprendido entre la guarnición y el muro o barda de las construcciones;
- III. **Acotamiento:** Área comprendida entre la orilla de la superficie de rodamiento y corona de un camino, que sirve para dar más seguridad al tránsito **DE PERSONAS Y VEHÍCULOS**, y para estacionamiento eventual de vehículos;
- IV. **Arroyo vehicular:** Espacio destinado a la circulación de vehículos; (calles, avenidas y carreteras);
- V. **Autoridades:** **SON LOS SERVIDORES PÚBLICOS DOTADOS DE FACULTADES PARA CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS NORMAS LEGALES**, en materia de movilidad, tránsito y seguridad pública municipales;
- VI. **Avenida:** Calle de dos o más carriles, en uno o en doble sentido de circulación, con o sin camellón central divisorio;
- VII. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México;
- VIII. **Boulevard:** Calle que cuenta con dos o más carriles para cada sentido de circulación, divididos por uno o más camellones centrales, boyas u otros aditamentos;
- IX. **Bando Municipal:** Bando Municipal de Atlacomulco, Estado de México;
- X. **Cajón:** Espacio delimitado por rayas o trazas, para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública;

- XI. **Calle:** Vía pública integrada por aceras para uso exclusivo de peatones y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- XII. **Camino:** Vía pública que une a dos o más comunidades rurales entre sí o a ellas con la cabecera municipal;
- XIII. **Carretera:** Vía pública que une a la cabecera municipal con otros municipios;
- XIV. **Carril:** Franja longitudinal marcada o no sobre la superficie de rodamiento del camino, calle, avenida, bulevar o carretera, destinada para la circulación de vehículos en una sola fila y en una misma dirección;
- XV. **Carril compartido:** Vía destinada a la circulación entre dos o más modos de transporte que cuenta con dispositivos que permiten orientar y regular el tránsito de los diferentes tipos de vehículos que circulen en ella, con la finalidad de compartir el espacio vial de forma segura y en estricto apego a la prioridad de uso del espacio indicada en el presente Reglamento;
- XVI. **Casco protector:** Prenda protectora cuya función primordial es la de proteger la cabeza de las personas, principalmente de quienes se transportan en motocicleta, trimoto, cuatrimoto y bicicleta;
- XVII. **Centro Histórico:** Núcleo urbano de atracción social, económica, política y cultural que se caracteriza por tener los bienes vinculados con la historia de la ciudad;
- XVIII. **Ciclista:** Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales;
- XIX. **Conductor:** Persona que maneje un vehículo en cualquiera de sus modalidades;
- XX. **Comité:** Comité Municipal de Transporte y Movilidad;
- XXI. **Crucero:** Lugar donde se unen dos o más vialidades;
- XXII. **Derecho de paso:** Ventaja que se le otorga a alguno de los usuarios de la vía para que realice un movimiento en el punto donde convergen flujos de circulación;
- XXIII. **Dirección:** Dirección de Desarrollo Urbano y Movilidad;
- XXIV. **Dispositivo de movilidad asistida:** Herramienta que permite el desplazamiento de personas con alguna discapacidad o con movilidad limitada, tales como silla de ruedas, silla de ruedas motorizada, andadera, bastón o perro guía;
- XXV. **Dispositivos para el control de Vialidades:** Señales, semáforos, marcas, líneas sobre el pavimento, banquetas y cualquier otro medio que sea utilizado para regular y guiar la circulación de vehículos y peatones en la vía pública;
- XXVI. **Dispositivos para el control del estacionamiento de vehículos en la vía pública:** Señales, marcas, líneas sobre el pavimento, banquetas y cualquier otro medio que sea utilizado para regular el estacionamiento de vehículos;
- XXVII. **Intersección:** Área donde se unen o cruzan dos o más vías públicas;
- XXVIII. **Infraacción:** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el, Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares de observancia general y demás disposiciones legales de carácter administrativo que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- XXIX. **Jerarquía de la movilidad:** Es la prioridad que tienen los diferentes usuarios de la vía pública en el ejercicio de movilidad de acuerdo al nivel de vulnerabilidad y a su contribución a la productividad;
- XXX. **Ley de Movilidad:** Ley de Movilidad del Estado de México;
- XXXI. **Movilidad:** Forma en que el ser humano se mueve o traslada de un lugar a otro, puede ser por sí mismo o empleando algún medio de transporte motorizado o no motorizado;
- XXXII. **Municipio:** Municipio de Atlacomulco, Estado de México;
- XXXIII. **Paso de peatones:** Parte de la vía pública destinada al cruce de peatones de una acera a otra, se encuentre marcada o no en la superficie de rodamiento, se marcarán con franjas de color amarillo o blanco; en las intersecciones esta área estará delimitada por la prolongación imaginaria de la banqueta respetando su alineamiento;
- XXXIV. **Paradero:** Lugar de estación temporal de las unidades que integran el sistema de transporte público masivo;
- XXXV. **Peatón:** Persona que transita A PIE por la vía a pie o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada;
- XXXVI. **Persona con discapacidad:** aquella que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, **TEMPORALES O PERMAMENTES**, que al interactuar con diversas barreras puedan impedir su participación en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás;
- XXXVII. **Reglamento:** Reglamento Interno de Movilidad del Municipio de Atlacomulco;
- XXXVIII. **Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad:** Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad;
- XXXIX. **Seguridad vial:** Conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en la vía pública.

- XL. **Señalización vial: CONJUNTO DE SEÑALES QUE INDICAN Y ADVIERTEN** a los conductores o peatones la forma en que debe conducirse o transitar en una vialidad;
- XLI. **Vehículo: APARATO O ARTEFACTO DE MOTOR O** de propulsión mecánica, humana o tracción animal que se destine a transitar por la vía pública;
- XLII. **Vehículo chatarra: APARATO O ARTEFACTO DE MOTOR O DE PROPULSIÓN MECÁNICA, CON DETERIORO MATERIAL Y/O MECÁNICO, QUE SE ENCUENTRA EN LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS O EN SITUACIÓN DE ABANDONO SOBRE VÍA PÚBLICA,** no apto para su reincorporación a la flota vehicular en circulación. Así mismo es aquel vehículo que sin encontrarse en dicho estado, permanece en los depósitos de vehículos durante dos o más años;
- XLIII. **Vehículos de emergencia:** Aquellos destinados a bomberos, la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, de policía y fuerzas armadas;
- XLIV. **Vía primaria: SUPERFICIE DE TERRENO ACONDICIONADA PARA** facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;
- XLV. **Vía pública: SUPERFICIE DE TERRENO ACONDICIONADA PARA** El tránsito de peatones, vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- XLVI. **Vía secundaria: SUPERFICIE DE TERRENO ACONDICIONADA PARA** permitir el acceso a los predios y facultar el flujo de tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos;
- XLVII. **Zona centro histórico:** Área comprendida dentro del perímetro formado por las avenidas que forman el primer cuadro del Municipio;
- XLVIII. **Zona escolar: ÁREA DE LA VÍA PÚBLICA** situada frente a una institución educativa, y que se extiende a los lados de los lugares de acceso, en un radio de **HASTA 50 metros;** y
- XLIX. **Zona peatonal: ÁREA DESTINADA** al tránsito exclusivo de peatones.

Artículo 5.- Toda persona que haga uso de las vías públicas **DE COMPETENCIA** municipal, ya sea como conductor o propietario de un vehículo, concesionario o permisionario, usuario de los servicios público y especial de transporte en cualquiera de sus modalidades o peatón, se encuentra obligada a cumplir con las disposiciones contenidas en el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 6.- LA MOVILIDAD DE PERSONAS Y VEHÍCULOS DENTRO DEL MUNICIPIO, SE SUJETARÁ A LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS:

- I. **Movilidad segura e igualitaria. EL DESPLAZAMIENTO** en condiciones de seguridad es un derecho, por lo que todas las autoridades del Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia, deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, sin importar su condición, modo o modalidad de transporte;
- II. **Armonía e integración social.** La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, en virtud de que los conductores de vehículos automotores deben observar un trato respetuoso hacia los peatones, en especial personas con discapacidad, ciclistas y otros modos particulares de desplazamiento;
- III. **Aprovechamiento óptimo de la vía pública.** Se evitará la colocación de objetos en la vía pública que representen un obstáculo al tránsito de peatones y la circulación de vehículos;
- IV. **Orden y utilización del espacio público.** Se dará prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo al siguiente orden:
 - a) Peatones; en especial personas con discapacidad y movilidad limitada.
 - b) Ciclistas.
 - c) Usuarios del servicio.
 - d) Transporte de carga.
 - e) Modos individuales públicos.
 - f) Motociclista.
 - g) Otros modos particulares.
- V. **derecho para desplazarse en condiciones de seguridad. LOS USUARIOS de LAS VÍAS PÚBLICAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, ESTAN OBLIGADOS A DESPLAZARSE CON CUIDADO Y PRECAUCIÓN,** respetando las disposiciones del presente Reglamento; y
- VI. **Uso racional del automóvil. EL AUTOMÓVIL PARTICULAR SE DEBE USAR DE MANERA RACIONAL, CON EL FIN DE MEJORAR LAS CONDICIONES DE SALUD Y LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE.**

Artículo 7.- La movilidad es el derecho del que goza toda persona, **PARA DESPLAZARSE DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CON INDEPENDENCIA DEL MEDIO DE TRANSPORTE QUE UTILICE**, de conformidad a los dispuesto por la Ley en la materia.

Artículo 8.- La Administración Pública Municipal **RESPECTARÁ LA LIBERTAD DE LAS PERSONAS, PARA TRASLADARSE DE UN LUGAR A OTRO**, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que ofrece el Municipio. Para el establecimiento de la política pública en la materia se considerará el nivel de vulnerabilidad de los usuarios, las externalidades que genera cada modo de transporte y su contribución a la productividad.

Artículo 9.- Los vehículos **DE BOMBEROS, DE PROTECCIÓN CIVIL, DE RESCATE, DE PRIMEROS AUXILIOS, DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA, TIENEN PREFERENCIA EN LA VÍA PÚBLICA CUANDO SE TRATE DE URGENCIAS O EMERGENCIAS, Y SE ENCUENTREN ANTE LA PRESENCIA DE TRÁFICO DE VEHÍCULOS, PERSONAS, SEMÁFOROS Y OTROS OBSTÁCULOS QUE SE PUEDAN SUPERAR.**

Artículo 10.- Las autoridades competentes en el ámbito de sus atribuciones, en materia de movilidad **Y TRANSPORTE SE DEBEN SUJETAR A** lo dispuesto en este capítulo en la elaboración de políticas públicas y programas, procurando en todo momento su cumplimiento y protección.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.

Artículo 11. DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, EL MUNICIPIO TIENE FACULTADES CONCURRENTES CON EL ESTADO, POR LO QUE DEBERÁ REALIZAR LAS FUNCIONES Y PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE CORRESPONDEN ATENDIENDO A LO DISPUESTO EN DICHA LEY Y OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES. ASIMISMO, PARTICIPARÁ DE MANERA COORDINADA CON LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD, EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, CUANDO SUS DISPOSICIONES AFECTEN O TENGAN INCIDENCIA EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

POR LO TANTO, EL MUNICIPIO Y LA SECRETARIA DE SEGURIDAD COADYUVARAN CON LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, PARA QUE DE OFICIO O A PETICIÓN DE ESTA, MANTENGAN LAS VÍAS PRIMARIAS O LOCALES LIBRES DE OBSTÁCULOS U OBJETOS QUE IMPIDAN, DIFICULTEN U OBSTRUYAN EL TRÁNSITO PEATONAL, CICLISTA O VEHICULAR DEL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD Y DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Artículo 12. EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO, EL MUNICIPIO TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD:

- I. LAS RELACIONADAS CON EL SISTEMA INTEGRAL DE MOVILIDAD, QUE DERIVEN DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**
- II. DAR SU OPINIÓN RESPECTO A LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE MOVILIDAD CONFORMÉ A ESTA LEY, QUE AFECTEN O TENGAN INCIDENCIA EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.**
- III. ENVIAR AL COMITÉ ESTATAL DE MOVILIDAD PARA SU DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA, PROPUESTAS ESPECÍFICAS EN MATERIA DE MOVILIDAD RELACIONADAS CON SU ÁMBITO TERRITORIAL.**
- IV. EXPEDIR REGLAMENTOS PARA ORDENAR, REGULAR Y ADMINISTRAR LOS SERVICIOS DE VIALIDAD Y TRÁNSITO EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN UBICADOS EN SU TERRITORIO Y EN LAS VÍAS PÚBLICAS DE JURISDICCIÓN, CONFORMÉ A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.**
- V. HACER LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA CONSERVAR Y MEJORAR LOS SERVICIOS DE VIALIDAD Y TRÁNSITO, CONFORMÉ A LAS NECESIDADES Y PROPUESTAS DE LA SOCIEDAD.**
- VI. DICTAR MEDIDAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD Y TRÁNSITO.**

- VII. REALIZAR LAS TAREAS RELATIVAS A LA INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y AL SEÑALAMIENTO DE LA VIALIDAD EN LOS CENTROS DE POBLACIÓN.
- VIII. REALIZAR LOS ESTUDIOS NECESARIOS SOBRE TRÁNSITO DE VEHÍCULOS, A FIN DE LOGRAR UNA MEJOR UTILIZACIÓN DE LAS VÍAS Y DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE CORRESPONDIENTES, QUE CONDUZCAN A LA MÁS EFICAZ PROTECCIÓN DE LA VIDA HUMANA, PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, SEGURIDAD, COMODIDAD Y FLUIDEZ EN LA VIALIDAD.
- IX. INDICAR LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y LA UBICACIÓN QUE DEBERÁN TENER LOS DISPOSITIVOS Y SEÑALES PARA LA REGULARIZACIÓN DEL TRÁNSITO, CONFORME A LAS NORMAS GENERALES DE CARÁCTER TÉCNICO.
- X. APOYAR Y PARTICIPAR EN LOS PROGRAMAS DE FOMENTO A LA CULTURA Y EDUCACIÓN DE MOVILIDAD QUE ELABORE EL ESTADO.
- XI. COORDINARSE CON LA SECRETARIA Y CON OTROS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.
- XII. DETERMINAR, AUTORIZAR Y EXIGIR, EN SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, LA INSTALACIÓN DE LOS ESPACIOS DESTINADOS PARA LA UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO, ASCENSO Y DESCENSO EXCLUSIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN LUGARES PREFERENTES Y DE FÁCIL ACCESO A LOS EDIFICIOS O ESPACIOS PÚBLICOS, PARTICULARES O DE GOBIERNO, CUYO USO ESTE DESTINADO O IMPLIQUE LA CONCURRENCIA DEL PÚBLICO EN GENERAL.
- XIII. SOLICITAR, EN SU CASO, A LA SECRETARIA ASESORÍA Y APOYO PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS Y ACCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD.
- XIV. MANTENER LA VIALIDAD DE CUALQUIER TIPO LIBRE DE OBSTÁCULOS U OBJETOS QUE IMPIDAN, DIFICULTEN U OBSTRUYAN EN TRÁNSITO PEATONAL, CICLISTA O VEHICULAR, EXCEPTO EN AQUELLOS CASOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS.
- XV. EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, DETERMINAR, APLICAR Y EJECUTAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES INCURRAN EN INFRACCIONES DE ESTA LEY Y A SUS REGLAMENTOS.
- XVI. REMITIR A LOS CORRALONES, LOS VEHÍCULOS QUE SE ENCUENTREN ABANDONADOS, INSERVIBLES, DESTRUIDOS E INUTILIZADOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS DE SU JURISDICCIÓN.
- XVII. TRASLADAR A LOS CORRALONES LAS CAJAS, REMOLQUES Y VEHÍCULOS DE CARGA, QUE OBSTACULICEN, LIMITEN O IMPIDAN EL USO ADECUADO DE LAS VÍAS, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE.
- XVIII. PROMOVER EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS ACCIONES PARA EL USO RACIONAL DEL ESPACIO VIAL, TENIENDO COMO PRIORIDAD LA JERARQUÍA DE MOVILIDAD.
- XIX. PROPONER MODALIDADES ADICIONALES A LAS SEÑALADAS EN ESTA LEY DERIVADA DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS.
- XX. ESTUDIAR, OPINAR Y PROPONER SOLUCIONES EN MATERIA DE MOVILIDAD.
- XXI. CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y PARTICIPACIÓN EN MATERIA DE MOVILIDAD.
- XXII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LA PRESENTE LEY Y/O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN RELACIONADA CON LA MOVILIDAD.

TRATÁNDOSE DE CONCESIONES ÚNICAS QUE AFECTEN SU TERRITORIO, LOS MUNICIPIOS PODRÁN DIRIGIR UN ESCRITO A LA O EL TITULAR DE LA SECRETARIA, QUIEN EN UN PLAZO NO MAYOR A QUINCE DÍAS HÁBILES, DEBERÁ CONTESTAR POR ESCRITO SI PROCEDE O NO SU SOLICITUD, CONFORME AL ESTUDIO TÉCNICO DE MOVILIDAD CORRESPONDIENTE.

LOS MUNICIPIOS EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE VIALIDAD, TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS, Y PARTICIPARÁN EN LA FORMULACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN MATERIA DE MOVILIDAD Y *TRANSPORTE*

Artículo 13.- Son Autoridades en materia de Movilidad y Transporte en el Municipio:

- a) **EL AYUNTAMIENTO;**
- b) **EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL;**
- c) EL Comité Municipal de Transporte y Movilidad.
- d) **EL DIRECTOR O DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.**
- e) **EL JEFE O JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**
- f) EL Coordinador o Coordinadora **DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**
- g) **LOS INSPECTORES O INSPECTORAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

Artículo 14.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN ESTA MATERIA llevarán a cabo supervisión y programas preventivos, a fin de verificar que los prestadores del servicio público de que se trate, se **SUJETEN** a las disposiciones del presente Reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO
COMITÉ MUNICIPAL
DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE**

Artículo 15.- El Comité Municipal de Movilidad y Transporte, es el órgano de consulta facultado para opinar, **SOBRE SI PROCEDE AUTORIZAR O NO POR EL CABILDO**, el uso y aprovechamiento de terminales de autobuses, paraderos de autobuses y/o taxis, bases de taxis, bahías, áreas de ascenso y descenso, lanzaderas y cobertizos en la vía pública.

Artículo 16.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SE DEBERÁ INTEGRAR E INSTALAR DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL INICIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 17.- EL COMITÉ MUNICIPAL DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SE INTEGRARÁ COMO SIGUE:

- I. Presidenta o Presidente Municipal, quien actuara como Presidenta o Presidente del Comité y tendrá el voto de calidad;
- II. Director o Directora de Desarrollo Urbano y Movilidad, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité, quien actuara con voz, sin derecho a voto;
- III. **EL JEFE O JEFA DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, CON DERECHO A VOZ Y VOTO:**
- IV. Los titulares de las siguientes dependencias, tendrán el carácter de vocales con voz y voto:
 - a) Sindicatura.
 - b) Secretaría del Ayuntamiento.
 - c) Dirección de Seguridad Pública Municipal.
 - d) Dirección de Gobernación.
 - e) Coordinador de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Atlacomulco.
 - f) Regidor responsable de la Comisión de **MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

Artículo 18.- Atribuciones del Comité de **MOVILIDAD Y TRANSPORTE.**

- I. **EMITIR OPINION FAVORABLE, CUANDO PROCEDA,** para el aprovechamiento del uso de suelo en vía pública, **PARA** el transporte público;
- II. Proponer políticas para el cumplimiento del objeto de la Ley de Movilidad del Estado de México;
- III. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con el Programa de Movilidad;
- IV. Dar seguimiento y evaluar de manera sistemática el Programa de Movilidad;
- V. Propiciar la colaboración de las dependencias de la Administración Pública Municipal, así como de los sectores social y privado para el fomento de la movilidad;
- VI. Emitir recomendaciones sobre los programas de movilidad, procurando su integración;
- VII. Fomentar la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de los programas en la materia;
- VIII. Crear grupos de trabajo para la atención de temas específicos de programas de Movilidad;
- IX. Expedir el Reglamento Interior del Comité;

- X. Atender las observaciones que se hagan en materia de movilidad, por **LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO**;
- XI. Analizar y utilizar la información del Registro de Bases de Taxis, **DE TODAS LAS POBLACIONES Y COLONIAS DEL MUNICIPIO** para la toma de decisiones; y
- XII. Las demás que se establezcan en cualquier otra disposición jurídica.

El Comité deberá recibir y tomar en cuenta las propuestas específicas en materia de movilidad que envíe la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO**, a efecto de darle cumplimiento a lo establecido en este artículo.

TÍTULO SEGUNDO DE LA MOVILIDAD DE PEATONES Y VEHÍCULOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS PEATONES

**Artículo 19.- SON DERECHOS DE LOS PEATONES:
LOS PEATONES TIENEN DERECHO PREFERENTE, CON RESPECTO A TODA CLASE DE VEHÍCULOS,
AL TRANSITAR POR LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS, Y ESPECIALMENTE:**

- I. En cruces o esquinas de vialidades **AUNQUE NO ESTÉN SEÑALIZADOS, PREVIA VERIFICACIÓN QUE LOS VEHÍCULOS EN CIRCULACIÓN TIENEN TIEMPO Y ESPACIO PARA DESACELERAR O FRENAR, PARA CEDER EL PASO DE FORMA SEGURA A LAS PERSONAS, MANTENIENDO** contacto visual con los conductores;
- II. En vuelta de los vehículos a la derecha o a la izquierda con circulación continua o con señalamiento electrónico o por agentes de tránsito;
- III. Cuando el peatón transite por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, estacionamiento público o privado, calle privada, y en general al transitar por cualquier banqueta o área peatonal;
- IV. Transitar por todas las vías públicas aprovechando la infraestructura y equipamiento vial para transitar con seguridad, con excepción de donde exista un espacio de tránsito exclusivo para algún tipo de vehículo o que existan señalamientos que restrinjan el paso para los peatones en las intersecciones donde no exista señalamiento o agentes; los conductores harán alto total para ceder el paso a los peatones que se encuentran en el arroyo;
- V. En vías de doble circulación, donde no exista zona de protección peatonal, los conductores de vehículos deberán ceder el paso a los peatones que se aproximen provenientes de la vía de circulación opuesta; y
- VI. Derecho de preferencia al cruzar las vías públicas cuando el señalamiento de tránsito permita el paso simultáneo de vehículos y peatones;

Las aceras de la vía pública sólo podrán ser usadas para el tránsito de peatones, con excepción de los casos autorizados de manera expresa. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, el automovilista deberá ceder el paso a **LAS PERSONAS QUE SE APROXIMEN PROVENIENTES DE LA SUPERFICIE DE RODAMIENTO DEL SENTIDO CONTRARIO.**

Artículo 20.- Adicionalmente a los derechos que corresponden a los peatones, las personas con discapacidad y movilidad limitada tendrán preferencia de paso en todos los cruces o zonas de **TRÁFICO** peatonal.

Artículo 21.- Los vehículos que utilicen las personas con discapacidad deberán portar el gafete de identificación o el tarjetón, que deberá ser personal, para el uso de los espacios exclusivos, excepto los vehículos que porten placas de circulación para personas con discapacidad expedidas por la autoridad correspondiente.

Artículo 22.- Los centros comerciales y espacios privados de atención al público deberán garantizar mediante su propio medio conforme a los dictámenes que emita la Dirección, el respeto de los espacios para personas con discapacidad y movilidad limitada, **TANTO EN RAMPAS DE ACCESO COMO EN ÁREAS O CAJONES DE ESTACIONAMIENTO EXCLUSIVO.**

Artículo 23.- Podrán usar un bastón, con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle, cuando la persona sea invidente o de visión limitada.

Artículo 24.- SON OBLIGACIONES DE LOS PEATONES:

- I. Cumplir las disposiciones de este Reglamento así como las indicaciones de las autoridades responsables en materia de movilidad, respecto de los dispositivos para el control del tránsito y movilidad de las personas;
- II. Observar las medidas de seguridad y disposiciones legales y administrativas en materia de movilidad;
- III. Respetar las señales, dispositivos de tránsito y balizamiento de la vía pública;
- IV. Acatar las indicaciones de las autoridades en materia de movilidad y de seguridad;
- V. Dar preferencia de paso a personas con discapacidad;
- VI. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- VII. Cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto y cuando el semáforo se encuentre en rojo para la circulación de vehículos detener el cruce;
- VIII. Depositar la basura en los lugares destinados para ello;
- IX. Utilizar los puentes o pasos peatonales a desnivel para cruzar la vía pública destinada para ello; y
- X. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo.

Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Reglamento, serán reconvenidos verbalmente por los inspectores de la Dirección, orientados a conducirse de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- Las banquetas estarán destinadas al tránsito exclusivo de los peatones, respetando las disposiciones de la autoridad competente, tomando en cuenta la libre movilidad de personas con discapacidad.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EN MATERIA DE MOVILIDAD

Artículo 26.- LA ESTRUCTURA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, PARA EL ÁREA DE MOVILIDAD, ES LA SIGUIENTE:

- a. Director o Directora de Desarrollo Urbano **Y OBRAS PÚBLICAS.**
- b. Jefe o Jefa de Departamento de Movilidad y transporte
- c. Coordinador o Coordinadora de Movilidad y transporte.
- d. Inspectores o inspectoras de Movilidad y transporte.

Artículo 27.- Son funciones del Director de Desarrollo Urbano **Y OBRAS PÚBLICAS:**

- I. Elaborar y proponer proyectos de reglamentos **PARA SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN, Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL CABILDO, PARA REGULAR, PLANEAR, ORGANIZAR, ORDENAR, VIGILAR, SUPERVISAR Y EVALUAR,** los servicios de movilidad en los centros de población y en las vías públicas de jurisdicción municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Movilidad y del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad;
- II. Hacer los estudios necesarios para conservar, **AMPLIAR** y mejorar los servicios de movilidad, conforme a las necesidades y propuestas de la sociedad;
- III. Enviar al Comité propuestas específicas en materia de movilidad;
- IV. Emitir el Dictamen para el uso y aprovechamiento de los espacios **DISPONIBLES DE** la vía pública, destinados al servicio de transporte público;
- V. Dictar medidas tendientes al mejoramiento de los servicios de movilidad y tránsito;
- VI. Realizar **TRABAJO DE SEÑALAMIENTO DE VIALIDADES** en los centros de población;
- VII. Realizar los estudios necesarios sobre flujo vehicular, **A FIN MEJORAR LA** utilización de las vías y de los medios de transporte correspondientes, **PARA PROTEGER LA VIDA DE LAS PERSONAS, EL AMBIENTE, LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y FLUIDEZ DE LAS VIALIDADES;**
- VIII. **ESTABLECER Y AUTORIZAR** las características y ubicación que deben tener los dispositivos y señalamientos, para **REGULAR EL TRÁFICO DE PERSONAS Y VEHÍCULOS, DE ACUERDO A LAS NORMAS TÉCNICAS DE LA MATERIA;**
- IX. Coordinarse con las autoridades competentes en la materia y con otros municipios de la **ENTIDAD,** para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Movilidad;

- X. Autorizar la localización y características de los elementos que integran la infraestructura y el equipamiento vial de los centros de población, a través de los planes y programas;
- XI. Proponer los lugares de aprovechamiento de uso de suelo en vía pública, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Que las disposiciones de circulación, incluyan a los peatones y conductores que hagan uso del servicio de transporte público.
 - b) Que los usuarios de las vías públicas, **LAS UTILICEN** con objeto de mejorar la movilidad, preservar el ambiente y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público.

Emitido el dictamen referido en la fracción IV de este artículo, **SE REMITIRÁ AL COMITÉ DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA SU REVISIÓN. AGOTADA LA REVISIÓN SE REMITIRÁ AL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL, QUIEN A SU VEZ, LO SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DEL CABILDO.**

Artículo 28.- Las funciones *DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE* son:

- I. Apoyar **A LA DIRECCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y** programas de educación vial;
- II. **APOYAR A LA DIRECCIÓN EN LA ELABORACIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE VIALIDADES.**
- III. Apoyar en la actualización **PERMANENTE** de programas viales;
- IV. **ORGANIZAR, VIGILAR, CONTROLAR, SUPERVISAR Y EVALUAR, EL ÁREA DE INSPECTORES; Y**
- V. **LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL DIRECTOR DEL ÁREA DE SU ADSCRIPCIÓN, QUE SEAN COMPATIBLES CON SUS FUNCIONES.**

Artículo 29.- Las funciones de los inspectores de **MOVILIDAD Y TRANSPORTE**, son:

- I. **REALIZAR RECORRIDOS OBLIGADOS EN LAS ZONAS O ÁREAS QUE SE LES ASIGNEN;**
- II. Verificar que el servicio de transporte público de pasajeros, **CUMPLA CON EL** presente Reglamento; y
- III. Verificar en lo general el cumplimiento del presente Reglamento.
- IV. **APOYAR A LOS OFICIALES DE POLICÍA Y/O TRANSITO, A AGILIZAR Y CONTROLAR EL TRÁFICO PEATONAL Y VEHICULAR, CUANDO SE PRESENTEN CIRCUNSTANCIAS QUE LO REQUIERAN;**
- V. **DETECTAR Y REPORTAR A SU JEFE DE DEPARTAMENTO, OBJETOS, MATERIALES O VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA, ASÍ COMO BUSCAR Y LOCALIZAR A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, PARA SOLICITARLES DE MANERA VERBAL O NOTIFICARLES POR ESCRITO, QUE LOS RETIREN DE MANERA VOLUNTARIA DENTRO DEL PLAZO IMPRORRROGABLE DE CINCO DÍAS NATURALES, APERCIBIENDOLOS QUE DE NO CUMPLIR, LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ A RETIRALOS A SU COSTA Y TRASLADARLOS AL DEPÓSITO OFICIAL POR LOS MEDIOS NECESARIOS, ADEMÁS DE APLICARLES LAS SANCIONES RESPECTIVAS POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS.**
- VI. **APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES VIOLEN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO;**
- VII. **RENDIR SU JEFE DE ÁREA, UN INFORME RESUMIDO DE ACTIVIDADES DIARIAS DEL DESEMPEÑO DE SUS LABORES;**
- VIII. **LAS DEMÁS QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO O EL DIRECTOR DE SU ÁREA LES ASIGNEN, Y SEAN COMPATIBLES CON SUS LABORES.**

CAPÍTULO TERCERO

DEL HORARIO DE INSPECCIÓN Y DE LOS LUGARES PROHIBIDOS PARA ESTACIONARSE

Artículo 30.- LOS INSPECTORES E INSPECTORAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, REALIZARÁN RECORRIDOS OBLIGATORIOS POR LAS VIALIDADES DE JURISDICCIÓN MUNICIPAL, QUE LES ASIGNE SU SUPERIOR JERÁRQUICO, COMO SIGUE:

- I.- DE LUNES A viernes, DE 07:00 A 19:00 HORAS;
- II.- SÁBADOS Y DOMINGOS DE 07:00 A 17:00 HORAS.
- III.- EN VACACIONES, FECHAS CÍVICAS Y DÍAS FESTIVOS; CONFORME A LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, A LA GUARDIA QUE SE LES ASIGNE, Y CON SUJECCIÓN A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DE SU SUPERIOR JERÁRQUICO.

Artículo 31.- SE PROHÍBE ESTACIONAR VEHÍCULOS:

- a) EN LAS ESQUINAS DE TODAS LAS CALLES O VIALIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- b) FRENTE A LAS RAMPAS DE ACCESO PARA DISCAPACITADOS, EN TODAS LAS VIALIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- c) FRENTE A LAS PUERTAS DE ACCESO DE CASAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS, AUNQUE NO ESTÉN SEÑALIZADOS;
- d) EN LAS ÁREAS SEÑALIZADAS PARA ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO;
- e) EN DOBLE FILA, EN LOS ARROYOS DE CIRCULACIÓN PARA VEHÍCULOS EN TODAS LAS VIALIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL;
- f) EN LOS RETORNOS DE CAMELLONES, EN TODAS LAS VIALIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL.
- g) EN EL ENTRONQUE DE VIALIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL, CON VIALIDADES DE JURISDICCIÓN ESTATAL O FEDERAL.
- h) LAS DEMÁS QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS, EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL O EL CABILDO, CONSIDEREN NECESARIO PARA CUMPLIR CON LAS ATRIBUCIONES DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL, O A SUGERENCIA DE LA COORDINACIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, O DE LOS OFICIALES DE POLICÍA MUNICIPAL Y/O DE TRÁNSITO MUNICIPAL.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS USUARIOS DEL
TRANSPORTE DE CARGA**

Artículo 32.- Los usuarios del servicio de transporte *DE CARGA, TANTO PÚBLICO COMO PARTICULAR*, tienen los siguientes derechos y obligaciones además de los conferidos en las disposiciones en materia de transporte:

- I. Requerir a los conductores que cumplan en todo momento con las disposiciones aplicables en materia de movilidad, tránsito y seguridad vial así como;
- II. Reportar la violación a las disposiciones en materia de Movilidad a las autoridades competentes;
- III. Cumplir las obligaciones que señala el presente Reglamento;
- IV. Hacer las señales de parada en los lugares autorizados para ello;
- V. ***CIRCULAR SIN EXCUSA NI PRETEXTO, POR LAS RUTAS O VIALIDADES QUE ESTABLEZCA O DETERMINE LA AUTORIDAD DE LA MATERIA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SEGÚN SE ESTIME NECESARIO;*** y
- VI. Los demás que emitan las autoridades.

Artículo 33.- LOS VEHÍCULOS DE CARGA QUE CIRCULEN O UTILICEN LAS VÍAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

Podrán utilizarse para transportar cualquier tipo de carga o bienes, siempre y cuando:

- a) NO REQUIERAN CONDICIONES ESPECIALES PARA SU TRASLADO;
- b) EL TRANSPORTE DE BIENES U OBJETOS SE DEBE HACER EN VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA PRESTAR EL SERVICIO DE CARGA Y DISTRIBUCIÓN DE MERCANCÍAS, QUE REÚNAN LAS CONDICIONES MÍNIMAS EXIGIDAS PARA EL MANEJO ADECUADO DE LA CARGA ; Y
- c) DEMÁS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN OTROS ORDENAMIENTOS EN LA MATERIA.

Artículo 34.- SE PROHÍBE A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA, CIRCULAR POR LAS VIALIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL, CUANDO SU CARGAMENTO EXCEDA 4.25 METROS DE ALTURA Y SU AMPLITUD SOBRESALGA DE LOS LÍMITES NORMALES DE LA CAJA O PLATAFORMA DEL VEHÍCULO.

Artículo 35.- SON OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA:

- I. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- II. Sujetarse a los horarios y a las vialidades ***QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD MUNICIPAL RESPECTIVA;***
- III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;
- IV. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes; y,
- V. Realizar maniobras de carga y descarga de acuerdo a las siguientes disposiciones:
 - a) Para el Centro Histórico así como bulevares, avenidas y calles de alta concentración vehicular la Dirección señalará los espacios y horarios, que no afecten la circulación;
 - b) Se permitirá que los vehículos cuya capacidad no exceda de los 750 kg., se introduzcan en las zonas peatonales, previa autorización por escrito de la Dirección y respetando los horarios establecidos; y
 - c) Queda prohibida la circulación de vehículos con capacidad de carga de más de 3.5 toneladas dentro del Centro Histórico, salvo para realizar maniobras de carga o descarga previa autorización de la Dirección.

TÍTULO TERCERO DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 36.- ES INFRACCIÓN, TODO ACTO U OMISIÓN CONTRARIO A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 37.- LOS INSPECTORES DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE , PROCEDERAN A INFRACCIONAR A LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, RETIRANDO PARA ESO ALGUNA DE LAS PLACAS METÁLICAS DE CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO, Y EN EL CASO DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEBERÁN RETENER EL TARJETON O LA LICENCIA DE CONDUCIR O LA PLACA DE CIRCULACIÓN, UTILIZANDO EL FORMATO OFICIAL, EL QUE DEBERÁN PRESENTAR JUNTO CON LA PLACA DENTRO DE LAS DOS HORAS SIGUIENTES AL COORDINADOR DE SU ÁREA, QUIEN LO REMITIRÁ A LA BREVEDAD AL OFICIAL CALIFICADOR MUNICIPAL, PARA QUE DETERMINE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y EN SU CASO, APLIQUE LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, CONFORME A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL BANDO.

Artículo 38.- CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO SEA MENOR DE EDAD, LA CONDUCTA SEA GRAVE Y SE LE SORPRENDA EN FLAGRANCIA, LOS INSPECTORES LO DEBERÁN ASEGURAR Y PRESENTAR SIN TARDANZA ANTE EL OFICIAL CALIFICADOR, DONDE ESTARÁ EN CUSTODIA EN EL ÁREA ABIERTA DE ESA DEPENDENCIA, SOLICITANDO EN CASO NECESARIO, EL APOYO DE ELEMENTOS DE POLICÍA PARA SU TRASLADO Y PUESTA A DISPOSICIÓN.

EN ESTE CASO, EL OFICIAL CALIFICADOR DEBERÁ GIRAR DE INMEDIATO EL OFICIO, CITATORIO O INVITACIÓN POR ESCRITO AL PADRE O TUTOR, Y ANTE LA PRESENCIA DEL MENOR Y DE SU PADRE O TUTOR, LES HARÁ SABER LA INFRACCIÓN COMETIDA, LA FORMA DE REPARARLA, DETERMINARA SU SITUACIÓN JURÍDICA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL BANDO MUNICIPAL, Y EN SU CASO LA NECESIDAD DE REMITIRLO A LA PRECEPTORÍA JUVENIL REGIONAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN, CON CONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR.

ARTÍCULO 39.- CUANDO LOS INSPECTORES DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE, SE PERCATEN DEL ROBO, DESAPARICIÓN O DESTRUCCIÓN DE SEÑALAMIENTOS EN LA VIALIDADES DE COMPETENCIA MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULAR EL INFORME O REPORTE CORRESPONDIENTE POR ESCRITO Y LO PRESENTARÁN DE INMEDIATO, A SU JEFE DE SU ÁREA, QUIEN A SU VEZ LOS REMITIRÁ A LA BREVEDAD A SU DIRECTOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES

Artículo 40.- LAS INFRACCIONES O FALTAS QUE COMETAN LOS USUARIOS DE LAS VIALIDADES, A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, SERÁN CALIFICADAS Y SANCIONADAS POR EL OFICIAL CALIFICADOR, CONFORME A LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DEL BANDO MUNICIPAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.

Artículo 41.- ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA O INFRACCION, LA SANCIÓN PODRÁ CONSISTIR EN:

- A).- AMONESTACIÓN;**
- B).- MULTA;**
- C).- ARRESTO HASTA POR TREINTA Y SEIS HORAS; Y**
- D).- REPARACIÓN DEL DAÑO, TRATÁNDOSE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL;**

Artículo 42.- Para la aplicación de las sanciones, se deben considerar las siguientes circunstancias.

- I. SI EN UNO O MÁS HECHOS, EL INFRACTOR VIOLA VARIAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO,** acumularán y aplicará la sanción correspondiente a cada una de ellas;
- II. La reincidencia se sancionará con multa DEL DOBLE QUE SE IMPUSO EN LA PRIMERA OCASIÓN.**

Se considerará que hay reincidencia cuando una persona física o jurídica ha sido sancionada por contravenir **DOS O MÁS VECES UNA MISMA DISPOSICIÓN DE ESTE REGLAMENTO, DENTRO DEL PERÍODO DE UN AÑO.**

LA JEFATURA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE, DEBERÁ ESTABLECER EL REGISTRO DE INFRACTORES A LAS NORMAS DE ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE UTILIZARÁ COMO BASE DE DATOS PARA EL CASO DE REINCIDENCIA.

Artículo 43.- Para la aplicación de las multas se tomará como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) cuando se impongan sanciones administrativas, excepto las que sean fijas que oscilen entre un mínimo y un máximo, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;**
- II. Los antecedentes del infractor;**
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;**
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y**
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones.**

Artículo 44.- Se impondrá multa de veinte a cincuenta días de **SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN ESTA ZONA ECONÓMICA**, a quien infrinja lo dispuesto en las fracciones del artículo **186** del Bando Municipal. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Artículo 45.- A quien se niegue a pagar una multa impuesta en términos del presente capítulo, no tenga los recursos económicos para ello o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en **ESTE REGLAMENTO**, se le aplicará un arresto administrativo que podrá ser hasta por treinta y seis horas.

A solicitud expresa del infractor, se podrá conmutar la multa o el arresto administrativo por trabajo **A FAVOR DE LA COMUNIDAD** consistente en la realización de actividades no remuneradas, en apoyo a la prestación de determinados servicios públicos acorde al arte, oficio o profesión del infractor, **SIN MENOSCABO DE SUS DERECHOS HUMANOS Y DE SU DIGNIDAD.**

Artículo 46.- **SE CONSIDERAN INFRACCIONES A ESTE REGLAMENTO, Y SE SANCIONARÁN CONFORME A** lo establecido en el Bando Municipal vigente **Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.**

- I. El ascenso y descenso de pasaje donde se interrumpa la circulación **Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS PARA ESE EFECTO**, así como estacionar vehículos en general que bloquen calles, frentes de hospitales, unidades de salud, salidas de vehículos de emergencia y de vehículos oficiales, así como de cocheras;
- II. Destruir, deteriorar u obstruir, por cualquier medio, las citadas vías de circulación;
- III. Estacionarse en doble fila, así como en lugares donde existan señalamientos restrictivos y bases autorizadas para el servicio público;
- IV. Estacionarse sobre banquetas y en las esquinas de las calles obstaculizando el paso peatonal;
- V. Estacionar tráileres o vehículos de carga que excedan 3.5 toneladas en zonas urbanas y semiurbanas, así como estacionar vehículos por más de 72 horas en el mismo lugar;
- VI. **ABANDONAR POR SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES, MATERIALES, OBJETOS O VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN FORMA EVIDENTE;***
- VII. **QUE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, OCUPEN ESPACIOS, CAJONES O ÁREAS, QUE NO LES HAYA AUTORIZADO PARA ESE FIN LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE;***
- VIII. **BLOQUEAR Y OBSTACULIZAR BANQUETAS, ARROYOS DE CIRCULACIÓN O ÁREAS PEATONALES, CON CUALQUIER OBJETO MUEBLE DE MANERA TEMPORAL O PERMANENTE;***
- IX. Obstruir circulación de vehículos y peatones, por maniobras de carga y descarga que impida el libre tránsito en la vía pública;
- X. Destruir, dañar o quitar señalamientos viales o urbanos;
- XI. La circulación de patines, bicicletas, motocicletas, cualquier otro tipo de vehículos sobre banquetas o áreas destinadas para el paso de peatones;
- XII. Invadir el libre acceso o salida de casas habitación, negocios o industrias afectando la circulación y el libre tránsito de peatones y vehículos de ingreso;
- XIII. Obstaculizar las rampas exclusivas para las personas con discapacidad; y
- XIV. Abandonar un vehículo de motor en movimiento o de cualquier otro modo, hacer imposible el control de su movimiento o velocidad y que pueda causar daño.
- XV. **NO CUMPLIR CON EL HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE BIENES, PRODUCTOS, ARTÍCULOS Y MERCANCÍAS, DENTRO DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO MUNICIPAL Y EL REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.**

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS.

Artículo 47.- **LOS ACTOS O RESOLUCIONES DE LOS ÓRGANOS MUNICIPALES PODRÁN SER IMPUGNADOS POR LA PARTE AFECTADA, CON EL OBJETO DE MODIFICARLOS O REVOCARLOS MEDIANTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD O VÍA JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.**

Artículo 48.- **EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD TIENE POR OBJETO CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR EL ACTO O ACUERDO IMPUGNADO. EL RECURSO SE DEBERÁ INTERPONER ANTE LA MISMA AUTORIDAD QUE LO EMITIÓ, DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN AL AFECTADO, POR EL QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE AUTORIDAD.**

ESTE MEDIO DE DEFENSA SERÁ SUSTANCIADO POR EL SÍNDICO O LA SÍNDICO MUNICIPAL EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 49.- **LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE INTERPONGA EL RECURSO, DEBERÁ REMITIRLO AL SÍNDICO O LA SÍNDICO MUNICIPAL, JUNTO CON EL EXPEDIENTE QUE CONTENGA EL ACTO O**

ACUERDO IMPUGNADO, DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU INTERPOSICIÓN.

Artículo 50.- LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, SUSPENDERÁ LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO HASTA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, SIEMPRE QUE EL INCONFORME LO SOLICITE Y NO SE SIGA EN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL O SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO Y EN SU CASO, SE GARANTICE EL CRÉDITO FISCAL Y/O LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE HAYA CAUSADO.

Artículo 51.- EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD, EL INTERESADO DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE PARA ESE TRÁMITE PREVIENE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

Artículo 52.- EN LA NOTIFICACIÓN DE ACUERDOS Y/O RESOLUCIONES QUE EMITAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. LAS REFORMAS A ESTE REGLAMENTO, ENTRARÁN EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL, LOS ESTRADOS Y EL PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EN LA MATERIA, QUE SE OPONGAN A LAS CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO.

TERCERO.- PARA LO NO PREVISTO EN ESTE ORDENAMIENTO, SE APLICARÁN SUPLETORIAMENTE LAS DISPOSICIONES CONDUCENTES DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN LOCAL, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL BANDO MUNICIPAL Y/O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO APLICABLE AL CASO CONCRETO.

CUARTO.- APROBADO POR EL CABILDO, PUBLÍQUESE EN LA GACETA MUNICIPAL, ESTRADOS Y PORTAL DE INTERNET DEL MUNICIPIO.

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad de Atlacomulco de Fabela, Estado de México a los 24 días del mes de **MAYO** de dos mil **DIECINUEVE** por las y los integrantes del Cabildo.

ING. JOSÉ MARTÍN ROBERTO TÉLLEZ MONROY, Presidente Municipal Constitucional.- **LIC. HORTENSIA MARISOL CASTRO DÍAZ**, Síndico Municipal.- **C. ISIDRO MARTÍNEZ MENDOZA**, Primer Regidor.- **PROFRA. LAURA GONZÁLEZ FÉLIX**., Segunda Regidora.- **LIC. SALVADOR DÍAZ RAMÍREZ**.- Tercer Regidor.- **LIC. HONORIA ESCOBAR MELCHOR**, Cuarta Regidora; **C. JUAN BALTAZAR FÉLIX**, Quinto Regidor.- **LIC. EDITH GONZÁLEZ GARCÍA**, Sexta Regidora.- **ING. DAVID FUENTES AMADOR**, Séptimo Regidor.- **C. MARIANA IVETTE COLÍN SERVÍN**, Octava Regidora.- **C. DAVID ALEJANDRO CASTRO GARCÍA**, Noveno Regidor.- **PROFR. JUAN DOMÍNGUEZ MARCOS**, Décimo Regidor; asistidos por el **LIC. ISRAEL VALDÉS MORENO**, Secretario del Ayuntamiento.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional, haciendo que se publique y se cumpla.

ING. JOSÉ MARTÍN ROBERTO TELLEZ MONROY
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE ATLACOMULCO, MÉX.
(Rúbrica)

LIC. HORTENSIA MARISOL CASTRO DIAZ
SÍNDICO MUNICIPAL
(Rúbrica)

C. ISIDRO MARTÍNEZ MENDOZA
PRIMER REGIDOR
(Rúbrica)

PROFRA. LAURA GONZÁLEZ FÉLIX
SEGUNDA REGIDORA

(Rúbrica)

LIC. SALVADOR DÍAZ RAMÍREZ
TERCER REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. HONORIA ESCOBAR MELCHOR
CUARTA REGIDORA
(Rúbrica)

C. JUAN BALTAZAR FÉLIX
QUINTO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. EDITH GONZÁLEZ GARCÍA
SEXTA REGIDORA
(Rúbrica)

ING. DAVID FUENTES AMADOR
SÉPTIMO REGIDOR
(Rúbrica)

C. MARIANA IVETTE COLÍN SERVÍN
OCTAVA REGIDORA
(Rúbrica)

C. DAVID ALEJANDRO CASTRO GARCÍA
NOVENO REGIDOR
(Rúbrica)

PROFR. JUAN DOMÍNGUEZ MARCOS
DÉCIMO REGIDOR
(Rúbrica)

LIC. ISRAEL VALDÉS MORENO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)